



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165501146831**



20165501146831

Bogotá, **04/11/2016**

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

MIXER LTDA

CARRERA 17A No. 60A - 19 KILOMETRO VIA PALENQUE BARRIO CHIMITA

GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **60549 de 04/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.

Reviso: VANESSA BARRERA.

Com.

60549

REPÚBLICA DE COLOMBIA

04/11
2016.



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. **6 0 5 4 9** . 0 4 NOV 2016

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. **10511 de 19 de junio de 2015** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
2. Mediante oficio **MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015**, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013.
3. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 607 de fecha 27 de agosto de 2003**, concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**.
4. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 7 del Decreto 2092 del 2011, Artículo 6 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal B de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución **No. 10511 de 19 de junio de 2015**, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10511 de 19 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**

5. La anterior resolución fue notificada mediante notificación por **AVISO**, entregado el día **06/07/2015**, de acuerdo a lo establecido en la guía de trazabilidad web No. **RN391360579CO** dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Que con radicado No. **2015-560-052400-2** de fecha **16 de julio de 2015**, el Sr. **ENRIQUE JOYA CENTENO** actuando en calidad de GERENTE de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**, presentó escrito de descargos sin aportar material probatorio.
7. De acuerdo a lo establecido en el art. 50 de la ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
8. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
9. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
10. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "*Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la*

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10511 de 19 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**

conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas obrantes en el expediente, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte.
2. Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, en el cual se identifica a la empresa **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**.
3. Escrito de descargos identificado con radicado **No. 2015-560-052400-2 de 16/07/2015** mediante el cual se presentó escrito de descargos contra la **Resolución 10511 de 19 de junio de 2015**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en la formulación de cargos de la **Resolución 10511 de 19 de junio de 2015**. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Ahora bien, de conformidad con los supuestos facticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."*

² **Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10511 de 19 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**

Procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**, que allegue a este despacho las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan evidenciar que tipo de relación contractual tiene la empresa investigada con **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.** de acuerdo a lo establecido en el escrito de descargos con radicado No. 2015-560-052400-2 de 16 de julio de 2015.
2. Se solicita a la empresa **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**, que aporte una relación de todos los vehículos que pertenecen a la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.2.3., numeral 5º, del Decreto 1079 de 2015.
3. Se solicita a la empresa **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**, que allegue a este despacho los contratos que permitan evidenciar el alquiler de todos los vehículos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como material probatorio e incorporar dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas y que dieron inicio a la apertura de investigación.

1. Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte.
1. Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, en el cual se identifica a la empresa **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**.
2. Escrito de descargos identificado con radicado No. 2015-560-052400-2 de 16/07/2015 mediante el cual se presentó escrito de descargos contra la Resolución 10511 de 19 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar por medio del presente acto a la empresa **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

1. Se solicita a la empresa **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**, que allegue a este despacho las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan evidenciar que tipo de relación contractual tiene la empresa investigada con **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.** de acuerdo a lo establecido

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10511 de 19 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**

en el escrito de descargos con radicado No. 2015-560-052400-2 de 16 de julio de 2015.

2. Se solicita a la empresa **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**, que aporte una relación de todos los vehículos que pertenecen a la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.2.3., numeral 5°, del Decreto 1079 de 2015.

3. Se solicita a la empresa **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**, que allegue a este despacho los contratos que permitan evidenciar el alquiler de todos los vehículos.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de **MIXER LIMITADA CON NIT. 800.072.446-1**, ubicada en el **CR 17A # 60 A – 19 KM. VIA PALENQUE BARRIO CHIMITA** en el municipio de **GIRÓN**, departamento de **SANTANDER**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

6 0 5 4 9 . 0 4 NOV 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. LIMITADA DE:
MIXER LIMITADA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 30 DE 2016

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-028412-03 DEL 1989/08/18
NOMBRE: MIXER LIMITADA
NIT: 800072446-1

DOMICILIO: GIRON

DIRECCION COMERCIAL: CRA. 17A # 60A-19 KM. VIA PALENQUE BARRIO CHIMITA
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 6166969
EMAIL : mixertransporte@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CRA. 17A # 60A-19 KM. VIA PALENQUE BARRIO CHIMITA
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 6166969
EMAIL : mixertransporte@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 3596 DE 1989/08/10 DE NOTARIA 03 DE
BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1989/08/18 BAJO EL No 7721
DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "MIXER LIMITADA"

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NRO. 3502, DEL 08/11/2010, DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARA
MANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17/11/2010, BAJO EL NRO. 88984,
DEL LIBRO IX, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO A GIRON.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	1649	1999/06/30	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1999/07/01
ESCRIT. PUBLICA	1624	2003/06/19	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2003/06/25
ESCRIT. PUBLICA	527	2006/11/10	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2006/11/20
ESCRIT. PUBLICA	3502	2010/11/08	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2010/11/17
ESCRIT. PUBLICA	3502	2010/11/08	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2010/11/17
ESCRIT. PUBLICA	3502	2010/11/08	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2010/11/17
ESCRIT. PUBLICA	3502	2010/11/08	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2010/11/17

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1989/08/10 HASTA EL 2050/08/10

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.624 DE FECHA 2003/06/19, ANTES CITADA, CONSTA: "...EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO EN LA MODALIDAD DE CARGA DE OPERACION NACIONAL CON LAS FORMALIDADES DE LOS ARTICULOS 3,4,10,13, Y 19 DEL DECRETO 173 DEL 05 DE FEBRERO DEL 2.001. B) LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, ASI COMO ARRENDARLOS, ADMINISTRARLOS Y ENAJENARLOS, C) LA DISTRIBUCION DE CEMENTOS Y CONCRETOS POR CUENTA PROPIA O AJENA; D) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES; E) ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO; F) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD; G) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE TRANSPORTE; H) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO VEHICULOS Y EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL."

C E R T I F I C A

CAPITAL SOCIAL ES : \$500.000.000 DIVIDO EN : 500.000
CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$1.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI :

SOCIOS NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO CUOTAS	VALOR APORTES
JOYA CENTENO ENRIQUE	13838177	255.000	255.000.000,00
RODRIGUEZ VEGA ALBA ROCIO	63319841	225.000	225.000.000,00
JOYA RODRIGUEZ GERSSON ENRIQUE	91592366	10.000	10.000.000,00
JOYA RODRIGUEZ ENRIQUE ALEXANDER	1098647303	10.000	10.000.000,00

C E R T I F I C A

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: SE LIMITA AL MONTO DE SUS APORTES.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y EL SUBGERENTE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES CON LAS MISMAS FACULTADES.




C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 3596 DE 1989/08/10 DE NOTARIA 03 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1989/08/18 BAJO EL No 7721 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	ENRIQUE JOYA CENTENO DOC. IDENT. C.C. 13838177
SUPLLENTE	ALBA ROCIO RODRIGUEZ VEGA DOC. IDENT. C.C. 63319841

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: " 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 2.- PRESENTAR LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO A LA JUNTA DE SOCIOS. 3.- EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, SIN IMPORTAR LA CUANTIA DEL NEGOCIO. 4.- CONSISTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES

  	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8000724461
NOMBRE Y SIGLA	MIXER LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Santander - FLORIDABLANCA
DIRECCIÓN	CRA. 26 No. 37 35 OFIC. 303
TELÉFONO	6398439
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	ENRIQUEJOYACENTENO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
607	27/08/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

472

Servicio Postal
Nacional S.A.
NIT 900.052917-9
DG 29.0.95 A.55
Línea Nat. 01 8000 11
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN667048253CO

Ante Legal y/o Apoderado

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MIXER LTDA

Dirección: CARRERA 17A No. 60
19 KILOMETRO VIA PALENQUE
BARRIO CHIM

Ciudad: GIRON

Departamento: SANTANDER

.TDA

RA 17A No. 60A - 19 KILOMETRO VIA PALENQUE BARRIO

SAN JUAN DE) - SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

09/11/2016 16:09:36

Mín. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/11/16
Mín. TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 del 05/11/16

472

Motivos
de Devolución

A

Desconocido

No Existe Número

Rehusado

No Reclamado

Cerrado

No Contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Dirección Errada

No Reside

Fuerza Mayor

Fecha 15 NOV 2016

Fecha 2:

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C. **Wilmer Gallon**

Centro de Distribución
C.C. 91.515.489

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

